

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2026

**BASES DE CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DEL KIOSCO/CANTINA
DEL PARQUE BOTÁNICO - SAN ANTONIO - FRAY MAMERTO ESQUIÚ**

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º- OBJETO: La presente Licitación Pública tiene por objeto la concesión de uso y explotación comercial del Kiosco/Cantina ubicado en el Parque Botánico Municipal, sito en la localidad de San Antonio, Departamento Fray Mamerto Esquiú, Provincia de Catamarca, destinado exclusivamente al expendio de alimentos y bebidas permitidos por el presente Pliego.

La concesión comprende únicamente el derecho de uso y explotación comercial del inmueble destinado al kiosco/cantina, permaneciendo el dominio, administración y control del inmueble en cabeza de la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú.

ARTÍCULO 2º- FINALIDAD

La concesión tiene por finalidad brindar un servicio gastronómico de calidad a los visitantes del Parque Botánico, promoviendo hábitos de alimentación saludable y garantizando la conservación, preservación y adecuado uso del espacio público.

El concesionario deberá desarrollar su actividad respetando el carácter ambiental, recreativo y educativo del Parque Botánico, evitando cualquier actividad que resulte incompatible con dichos fines.

ARTÍCULO 3º. - RÉGIMEN JURÍDICO

La presente contratación se regirá por:

- a) El presente Pliego de Bases y Condiciones.
- b) El Contrato de Concesión que oportunamente se suscriba.
- c) Las Ordenanzas Municipales vigentes.
- d) La normativa provincial aplicable.
- e) Las disposiciones que dicte la Autoridad de Aplicación durante la ejecución del contrato.

En caso de contradicción prevalecerá el orden de prelación anteriormente establecido.

ARTÍCULO 4°. - CONOCIMIENTO DEL PLIEGO

La presentación de la oferta implicará el pleno conocimiento y aceptación de todas las cláusulas del presente Pliego, sin reservas de ninguna naturaleza.

No se admitirán reclamos posteriores fundados en el desconocimiento de las condiciones de contratación, del estado del inmueble, de sus instalaciones o de las obligaciones asumidas.

CAPÍTULO II: PLAZO DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 5°. - PLAZO: La concesión tendrá vigencia hasta el día 28 de febrero de 2028, venciendo de pleno derecho, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial.

Vencido dicho plazo, el concesionario deberá restituir el inmueble libre de ocupantes, mercaderías, instalaciones y bienes de su propiedad, salvo aquellos que deban permanecer conforme al contrato.

La Municipalidad podrá recibir el inmueble mediante acta de constatación del estado de conservación.

ARTÍCULO 6°. - PRÓRROGA

La concesión no generará derecho alguno a favor del concesionario para solicitar renovación o prórroga.

Toda eventual continuidad requerirá un nuevo procedimiento de selección dispuesto por la Municipalidad.

CAPÍTULO III: CANON

ARTÍCULO 7°. - CANON BASE: Se establece como canon mensual mínimo la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00).

Los oferentes podrán mejorar dicho importe, constituyendo el monto ofrecido uno de los criterios de evaluación de la oferta.

No serán admitidas propuestas inferiores al canon mínimo establecido.

ARTÍCULO 8°. - ACTUALIZACIÓN

El canon será actualizado cada SEIS (6) meses, aplicando la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), calculada sobre el canon vigente al momento de la actualización.

ARTÍCULO 9°. - FORMA DE PAGO

El canon deberá abonarse por adelantado entre los días 1 y 10 de cada mes, en la Dirección de Rentas Municipal o mediante el sistema de pago que determine la Municipalidad.

La falta de pago producirá automáticamente la mora del concesionario.

ARTÍCULO 10°. - MORA

El incumplimiento en el pago del canon dará lugar a la aplicación del interés resarcitorio previsto en la Ordenanza Impositiva vigente, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente Pliego.

La falta de pago de DOS (2) cánones consecutivos o TRES (3) alternados facultará al Municipio a rescindir la concesión por exclusiva culpa del concesionario.

CAPÍTULO IV: DESTINO DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 11°. - DESTINO

El inmueble deberá destinarse exclusivamente al funcionamiento de un kiosco/cantina.

Queda expresamente prohibido modificar el destino autorizado sin previa autorización escrita de la Municipalidad.

ARTÍCULO 12°. - PRODUCTOS AUTORIZADOS

El concesionario deberá garantizar el abastecimiento permanente de:

- a) Agua mineral.
- b) Bebidas sin alcohol.
- c) Infusiones calientes.
- d) Jugos naturales.

e) Alimentos saludables.

f) Opciones aptas para personas con diabetes.

g) Productos aptos para personas celíacas.

h) Alimentos destinados a niños con restricciones alimentarias.

Podrá ofrecer otros productos compatibles con el destino de la concesión, siempre que cuenten con la correspondiente habilitación bromatológica.

ARTÍCULO 13°. - PRODUCTOS PROHIBIDOS

Queda terminantemente prohibida la venta o suministro de:

a) Bebidas alcohólicas.

b) Sustancias prohibidas por la legislación vigente.

c) Productos vencidos.

d) Productos sin rotulación reglamentaria.

e) Cualquier producto cuya comercialización resulte incompatible con el funcionamiento del Parque Botánico.

La infracción a esta disposición constituirá falta grave y podrá dar lugar a la rescisión inmediata del contrato.

CAPÍTULO V: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

ARTÍCULO 14°. - OBLIGACIONES GENERALES

El concesionario deberá prestar el servicio de manera continua, eficiente y en condiciones de seguridad, higiene y calidad, observando en todo momento las disposiciones del presente Pliego, del contrato de concesión y la normativa municipal, provincial y nacional aplicable.

Será responsable exclusivo de la organización, funcionamiento y administración del servicio.

ARTÍCULO 15°. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Serán obligaciones del concesionario:

- a) Mantener abierto el establecimiento durante los horarios establecidos.
- b) Prestar el servicio en forma regular, continua e ininterrumpida, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados.
- c) Mantener en perfecto estado de limpieza e higiene el inmueble concesionado.
- d) Conservar las instalaciones, bienes municipales y espacios verdes adyacentes.
- e) Cumplir las normas bromatológicas vigentes.
- f) Tratar al público con respeto y cordialidad.
- g) Mantener visible la lista de precios.
- h) Emitir los comprobantes fiscales correspondientes.
- i) Permitir las inspecciones municipales.
- j) Cumplir las disposiciones ambientales dictadas por la Municipalidad.

ARTÍCULO 16°. - HIGIENE Y LIMPIEZA

El concesionario será responsable de la limpieza permanente del sector concesionado y del espacio inmediato utilizado por los clientes.

A tal efecto deberá:

- a) Mantener limpios pisos, mobiliario e instalaciones.
- b) Retirar diariamente los residuos generados.
- c) Clasificar los residuos cuando así lo disponga el Municipio.
- d) Colocar recipientes adecuados para residuos.
- e) Mantener condiciones sanitarias compatibles con la actividad desarrollada.

La Municipalidad podrá efectuar inspecciones en cualquier momento.

ARTÍCULO 17°. - PROTECCIÓN DEL PARQUE BOTÁNICO

El concesionario deberá desarrollar su actividad procurando la preservación del patrimonio ambiental del Parque Botánico.

Queda especialmente prohibido:

- a) Dañar árboles, arbustos o especies vegetales.
- b) Alterar senderos.
- c) Arrojar residuos fuera de los lugares habilitados.
- d) Generar contaminación sonora.
- e) Encender fuego.
- f) Colocar cartelera sin autorización.
- g) Realizar excavaciones.
- h) Verter aceites, grasas o líquidos contaminantes.

Toda reparación de daños ocasionados por acción u omisión del concesionario será a su exclusivo cargo.

CAPÍTULO VI: EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 18°. - ENTREGA DEL INMUEBLE

El inmueble será entregado en el estado de conservación en que se encuentre al momento de la firma del contrato, circunstancia que será acreditada mediante Acta de Entrega.

La presentación de la oferta importará el conocimiento y aceptación de dicho estado.

ARTÍCULO 19°. - EQUIPAMIENTO

Toda la inversión necesaria para el funcionamiento de la cantina será de exclusivo cargo del concesionario.

Comprende, entre otros:

- Heladeras.
- Freezers.

- Cafetera.
- Horno eléctrico.
- Anafes eléctricos.
- Exhibidores.
- Caja registradora.
- Utensilios.
- Vajilla.
- Mesas.
- Sillas.
- Cestos de residuos.
- Cartelería autorizada.

El Municipio no reconocerá compensación alguna por las inversiones efectuadas.

ARTÍCULO 20°. - MOBILIARIO

Se permitirá exclusivamente la colocación de hasta CUATRO (4) mesas de madera con CUATRO (4) sillas cada una, también de madera y lona, manteniendo uniformidad estética y armonía con el entorno natural, los que serán ubicados en un espacio delimitado por la Municipalidad.

Todo el mobiliario deberá ser previamente aprobado por la Secretaría competente.

Queda prohibida la incorporación de elementos que alteren la estética del Parque.

ARTÍCULO 21°. - ELEMENTOS PROHIBIDOS

No podrán instalarse:

- a) Parrillas.
- b) Asadores.
- c) Fogones.
- d) Hornos a leña.
- e) Freidoras industriales a gas.
- f) Equipos de sonido de alta potencia.
- g) Inflables.

h) Juegos mecánicos.

i) Carpas permanentes.

j) Cualquier otro elemento que altere el destino ambiental del Parque.

ARTÍCULO 22°. - MEJORAS

Toda mejora fija incorporada al inmueble requerirá autorización previa y escrita de la Municipalidad.

Las mejoras no autorizadas podrán ser removidas por cuenta del concesionario.

Las mejoras autorizadas que no puedan retirarse sin afectar el inmueble quedarán en beneficio de la Municipalidad al finalizar la concesión, sin derecho a indemnización.

ARTÍCULO 23°. - MANTENIMIENTO

Será obligación del concesionario realizar el mantenimiento ordinario del inmueble.

Comprenderá:

- Pintura interior.
- Reparaciones menores.
- Cambio de cerraduras.
- Reposición de vidrios.
- Mantenimiento de griferías.
- Limpieza de desagües.
- Conservación de carpinterías.

Toda reparación estructural será evaluada por la Municipalidad.

CAPÍTULO VII: PERSONAL

ARTÍCULO 24°. - RELACIÓN LABORAL

Todo el personal afectado a la explotación dependerá exclusivamente del concesionario.

No existirá vínculo laboral alguno entre dicho personal y la Municipalidad.

El concesionario asumirá íntegramente:

- salarios;
- cargas sociales;
- aportes previsionales;
- ART;
- seguros;
- vacaciones;
- SAC;
- indemnizaciones;
- demás obligaciones laborales y de seguridad social.

ARTÍCULO 25°. - PROHIBICIÓN DE UTILIZAR PERSONAL MUNICIPAL

Queda absolutamente prohibido utilizar personal dependiente de la Municipalidad para tareas relacionadas con la explotación de la concesión.

En particular, el personal municipal afectado al Parque Botánico no podrá realizar:

- carga y descarga de mercaderías;
- limpieza del local;
- mantenimiento del sector;
- atención al público;
- traslado de insumos;
- cualquier otra actividad vinculada a la explotación comercial.

ARTÍCULO 26°. - CARGA Y DESCARGA

Las tareas de abastecimiento deberán realizarse entre las 07:00 y las 09:00 horas, o en el horario que establezca la Autoridad de Aplicación, procurando no interferir con el funcionamiento del Parque y las tareas de mantenimiento.

CAPÍTULO VIII: HABILITACIONES - SEGUROS - FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 27°. - HABILITACIONES

Será obligación exclusiva del adjudicatario obtener y mantener vigentes, antes del inicio de la explotación, las siguientes habilitaciones:

- a) Habilitación Comercial Municipal.
- b) Habilitación Bromatológica.
- c) Toda otra autorización que resulte exigible conforme a la normativa vigente.

La falta de obtención o pérdida de cualquiera de ellas impedirá el inicio o continuidad de la explotación.

ARTÍCULO 28°. - LIBRETA SANITARIA

Todo el personal que manipule alimentos deberá contar con la documentación sanitaria exigida por la legislación vigente y realizar las capacitaciones obligatorias en manipulación segura de alimentos.

La Municipalidad podrá requerir dicha documentación en cualquier momento.

ARTÍCULO 29°. - SEGURO

Dentro de los DIEZ (10) días de firmado el contrato, el concesionario deberá contratar y mantener vigente durante toda la concesión un Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros, cuyo monto de cobertura será fijado por la Autoridad de Aplicación.

La póliza deberá designar a la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú como asegurada adicional o beneficiaria cuando corresponda.

La falta de contratación o renovación del seguro constituirá incumplimiento grave.

ARTÍCULO 30°. - RESPONSABILIDAD

El concesionario responderá en forma exclusiva por todos los daños que pudieran sufrir:

- visitantes;
- proveedores;
- empleados;
- terceros;
- bienes municipales;
- bienes de particulares.

La Municipalidad no asumirá responsabilidad alguna por hechos derivados de la explotación de la concesión.

CAPÍTULO IX: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 31°. - HORARIO MÍNIMO

El concesionario deberá mantener abierto el establecimiento como mínimo durante el horario de apertura del Parque Botánico fijado por la Municipalidad.

Asimismo, deberá prestar servicio obligatorio:

- sábados;
- domingos;
- feriados;
- jornadas especiales;
- actividades culturales;
- actividades deportivas;
- eventos organizados por la Municipalidad.

La Autoridad de Aplicación podrá ampliar o modificar dichos horarios por razones de servicio.

ARTÍCULO 32°. - CIERRE EXTRAORDINARIO

Todo cierre por más de VEINTICUATRO (24) horas deberá ser previamente autorizado por la Municipalidad.

En casos de fuerza mayor deberá comunicarse inmediatamente.

El abandono injustificado del servicio por más de TRES (3) días corridos constituirá causal de rescisión.

CAPÍTULO X: INSPECCIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 33°. - FACULTADES DEL MUNICIPIO

La Municipalidad podrá inspeccionar en cualquier momento:

- a) Las instalaciones.
- b) La higiene del local.
- c) La calidad de los alimentos.
- d) El cumplimiento de las normas bromatológicas.
- e) El estado del mobiliario.
- f) La documentación habilitante.
- g) El pago del canon.

h) El cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales cuando corresponda.

ARTÍCULO 34°. - OBLIGACIÓN DE COLABORAR

El concesionario deberá facilitar las inspecciones proporcionando toda la documentación que le sea requerida.

La negativa injustificada será considerada falta grave.

CAPÍTULO XI: PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 35°. - FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Las ofertas podrán presentarse:

a) En soporte papel, en sobre cerrado, en la Dirección de Contaduría dependiente de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú, dentro del plazo fijado en el llamado.

b) Mediante correo electrónico, remitiendo la totalidad de la documentación exigida al correo oficial hacienda@fraymunicipalidad.gob.ar , hasta la fecha y hora establecidas para la apertura de ofertas.

En ambos casos, la oferta deberá contener la totalidad de la documentación exigida en el presente Pliego y encontrarse debidamente firmada por el oferente o su representante legal.

La fecha y hora de recepción registradas por la Municipalidad constituirán la fecha oficial de presentación de la oferta. Las ofertas recibidas fuera del plazo establecido serán rechazadas sin más trámite.

La presentación implicará la aceptación integral del presente Pliego.

No podrán efectuarse reservas ni condicionamientos.

ARTÍCULO 36°. - SOBRE

En caso de presentación en soporte papel, el sobre deberá contener únicamente la documentación correspondiente y exhibirá la siguiente leyenda:

MUNICIPALIDAD DE FRAY MAMERTO ESQUIÚ

SECRETARÍA DE HACIENDA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2026

"CONCESIÓN DEL KIOSCO/CANTINA DEL PARQUE BOTÁNICO"

Fecha de apertura: 17/8/2026

Hora: 10 HS

Nombre del oferente.

Domicilio.

Teléfono.

Correo electrónico.

ARTÍCULO 37°. - OFERTA ÚNICA

Cada oferente sólo podrá presentar UNA (1) propuesta.

La presentación de más de una oferta provocará el rechazo de todas ellas.

ARTÍCULO 38°. - IDIOMA

Toda la documentación deberá encontrarse redactada en idioma español.

Las raspaduras, enmiendas o interlineados deberán encontrarse debidamente salvados.

CAPÍTULO XII: DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 39°. - DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA

La oferta deberá contener:

- a) Oferta económica.
- b) Copia del DNI del oferente.

- c) Constancia de inscripción en ARCA (ex AFIP).
- d) Constancia de inscripción en Ingresos Brutos o Convenio Multilateral.
- e) Bases y Condiciones firmadas en todas sus hojas.
- f) Declaración Jurada de aceptación del Pliego.
- g) Declaración Jurada de inexistencia de incompatibilidades.
- h) Declaración Jurada de constitución de domicilio electrónico.
- i) Declaración Jurada de visita al inmueble.
- j) En caso de personas jurídicas:
 - contrato social;
 - estatuto;
 - designación de autoridades;
 - poder suficiente del representante.

La Comisión podrá requerir la subsanación de defectos formales que no alteren la igualdad entre oferentes.

ARTÍCULO 40°. - ENTREVISTA OBLIGATORIA

Con carácter previo a la presentación de la oferta, los interesados deberán mantener una entrevista personal con la Comisión de Preadjudicación o con los funcionarios que designe la Autoridad de Aplicación.

La entrevista tendrá por finalidad brindar información sobre el objeto de la concesión, evacuar consultas relativas al presente Pliego y conocer el proyecto de explotación que pretende desarrollar el interesado.

La incomparecencia injustificada a la entrevista impedirá la presentación de la oferta.

ARTÍCULO 41°. - VISITA OBLIGATORIA AL INMUEBLE

Con carácter previo a la presentación de la oferta, los interesados deberán realizar una visita al inmueble objeto de la concesión, a fin de verificar personalmente su ubicación, dimensiones, estado de conservación, instalaciones, accesos y demás condiciones relevantes para la explotación.

La visita será coordinada por la Secretaría competente, entre los días 10 al 14 de Agosto de 2026, labrándose la correspondiente **Constancia de Entrevista y Visita**, la cual deberá acompañarse obligatoriamente con la oferta.

La presentación de la oferta implicará que el oferente conoce íntegramente las condiciones físicas y funcionales del inmueble, no pudiendo invocar posteriormente desconocimiento, error o imposibilidad de cumplimiento derivados de circunstancias que hubieran podido advertirse durante la visita.

CAPÍTULO XIII: PRIORIDAD VECINAL

ARTÍCULO 42°. - PREFERENCIA

En igualdad de condiciones técnicas y económicas, tendrán preferencia los oferentes con domicilio real en el Departamento Fray Mamerto Esquiú.

Dicha circunstancia deberá acreditarse mediante Documento Nacional de Identidad u otra documentación fehaciente.

La preferencia vecinal no impedirá adjudicar la concesión a un oferente de otra jurisdicción cuando su propuesta resulte manifiestamente más conveniente para el interés público.

CAPÍTULO XIV: COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 42°. - INTEGRACIÓN

La Comisión de Preadjudicación estará integrada por representantes de:

- Secretaría de Producción y Ambiente.
- Secretaría de Hacienda.
- Fiscalía Municipal.

La Autoridad Competente podrá incorporar otros funcionarios cuando las circunstancias lo aconsejen.

ARTÍCULO 43°. - FACULTADES

La Comisión podrá:

- a) Analizar las ofertas.
- b) Solicitar aclaraciones.
- c) Requerir documentación complementaria.
- d) Elaborar el orden de mérito.
- e) Recomendar la adjudicación o declarar fracasada la licitación mediante dictamen fundado.

CAPÍTULO XV: CRITERIOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 44°. - PONDERACIÓN

Las ofertas serán evaluadas conforme a los siguientes criterios:

Oferta económica (canon ofrecido): hasta 40 puntos.

Antecedentes y experiencia en actividades gastronómicas: hasta 20 puntos.

Calidad y variedad de la propuesta gastronómica, con especial valoración de alimentos saludables, aptos para celíacos y diabéticos: hasta 20 puntos.

Proyecto de funcionamiento, atención al público y mantenimiento del espacio concesionado: hasta 20 puntos.

La adjudicación recaerá en la oferta que resulte más conveniente para el interés público, considerando la totalidad de los factores precedentemente indicados, y no exclusivamente el mayor canon ofrecido.

CAPÍTULO XVI: ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 45°. - PREADJUDICACIÓN

Concluido el análisis de las ofertas, la Comisión de Preadjudicación emitirá un dictamen fundado recomendando la adjudicación al oferente cuya propuesta resulte más conveniente para el interés público.

El dictamen tendrá carácter no vinculante.

ARTÍCULO 46°. - FACULTAD DE RECHAZO

La Municipalidad podrá:

- a) Rechazar todas las ofertas.
- b) Declarar desierta la licitación.
- c) Declarar fracasado el procedimiento.
- d) Dejar sin efecto el llamado por razones de interés público debidamente fundadas.

Ninguna de dichas decisiones generará derecho a indemnización a favor de los oferentes.

ARTÍCULO 47°. - NOTIFICACIÓN

La adjudicación será notificada al adjudicatario mediante cualquiera de los medios previstos por la normativa administrativa vigente, incluido el domicilio electrónico constituido.

CAPÍTULO XVII: CONTRATO

ARTÍCULO 48°. - SUSCRIPCIÓN

Dentro del plazo que establezca la Municipalidad, el adjudicatario deberá comparecer a suscribir el contrato de concesión.

La falta de comparecencia injustificada facultará a la Municipalidad a dejar sin efecto la adjudicación.

ARTÍCULO 49°. - INICIO DE LA EXPLOTACIÓN

La explotación sólo podrá iniciarse una vez que el adjudicatario haya acreditado:

- a) Firma del contrato.
- b) Pago del primer canon.
- c) Obtención de las habilitaciones correspondientes.
- d) Contratación del seguro exigido.

e) Recepción formal del inmueble mediante acta.

ARTÍCULO 50°. - CARÁCTER PERSONAL DE LA CONCESIÓN

La concesión reviste carácter personal e intransferible.

El concesionario no podrá:

- cederla;
- transferirla;
- subarrendarla;
- asociarse con terceros para su explotación;
- sustituir al titular,

sin autorización expresa y escrita del Departamento Ejecutivo Municipal.

Todo acto realizado en violación a esta disposición será nulo y constituirá causal de rescisión inmediata.

CAPÍTULO XVIII: PENALIDADES

ARTÍCULO 51°. - RÉGIMEN SANCIONATORIO

Los incumplimientos al presente Pliego podrán dar lugar, según su gravedad y reincidencia, a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Multa.
- d) Suspensión temporaria.
- e) Rescisión de la concesión.

Las sanciones podrán aplicarse sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.

ARTÍCULO 52°. - MULTAS

La Municipalidad podrá aplicar multas cuando el concesionario incurra, entre otras, en las siguientes conductas:

- incumplimiento de horarios;
- falta de limpieza;
- incumplimiento bromatológico;
- utilización de elementos no autorizados;
- ocupación indebida del espacio público;
- incumplimiento de las órdenes impartidas por la Autoridad de Aplicación.

Las multas serán fijadas mediante resolución fundada, teniendo en cuenta la gravedad del incumplimiento y la reincidencia.

CAPÍTULO XIX: RESCISIÓN

ARTÍCULO 53°. - CAUSALES

La Municipalidad podrá rescindir la concesión, sin derecho a indemnización alguna a favor del concesionario, cuando se configure cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Falta de pago de DOS (2) cánones consecutivos o TRES (3) alternados.
- b) Venta de bebidas alcohólicas.
- c) Venta de productos prohibidos.
- d) Cesión o transferencia no autorizada.
- e) Clausura bromatológica.
- f) Pérdida de las habilitaciones.
- g) Incumplimiento reiterado de las obligaciones contractuales.
- h) Abandono del servicio.
- i) Daños graves al patrimonio municipal.
- j) Falseamiento de información presentada durante la licitación.
- k) Incumplimiento de órdenes impartidas por la Municipalidad.

ARTÍCULO 54°. - PROCEDIMIENTO

Salvo en los supuestos de extrema gravedad que justifiquen la rescisión inmediata, la

Municipalidad intimará previamente al concesionario para que regularice la situación dentro del plazo que se establezca.

Vencido dicho plazo sin obtenerse el cumplimiento, podrá disponerse la rescisión mediante acto administrativo debidamente fundado.

CAPÍTULO XX: FINALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 55°. - RESTITUCIÓN

Finalizada la concesión por cualquier causa, el concesionario deberá restituir el inmueble libre de personas, mercaderías y bienes de su propiedad.

La restitución se documentará mediante Acta de Recepción.

ARTÍCULO 56°. - ESTADO DEL INMUEBLE

El inmueble deberá restituirse en iguales o mejores condiciones de conservación que las existentes al momento de su entrega, salvo el desgaste natural derivado del uso normal.

Los daños ocasionados serán reparados por cuenta exclusiva del concesionario.

ARTÍCULO 57°. - BIENES DEL CONCESIONARIO

El concesionario podrá retirar los bienes muebles de su propiedad dentro del plazo fijado por la Municipalidad.

Transcurrido dicho plazo sin hacerlo, se considerarán abandonados, pudiendo la Municipalidad disponer de ellos conforme a la normativa vigente, sin derecho a reclamo o indemnización.

CAPÍTULO XXI: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 58°. - DOMICILIO ELECTRÓNICO

Todos los oferentes deberán constituir un domicilio electrónico válido, donde serán consideradas eficaces las notificaciones cursadas por la Municipalidad.

La modificación del domicilio deberá comunicarse fehacientemente dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producida.

ARTÍCULO 59°. - JURISDICCIÓN

Para todas las cuestiones derivadas del presente procedimiento y del contrato de concesión, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Catamarca, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 60°. - ACEPTACIÓN

La presentación de la oferta implica la aceptación lisa, llana e incondicionada de todas las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ANEXO I

**DECLARACIÓN JURADA DE INEXISTENCIA DE CAUSALES DE
INHIBICIÓN, DE DOMICILIO y DE FUERO**

San José de Piedra Blanca, Dpto. Fray Mamerto Esquiú.

Declaramos bajo juramento que la Razón Social:

.....

1. No se encuentra inhibida para disponer y gravar bienes registrables; ni en Concurso Preventivo, Quiebra o Liquidación.
2. Asimismo, manifiesto en carácter de declaración jurada, de no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la Provincia, ni suspendido en el Registro de Proveedores del Estado Provincial para contratar con la provincia, conforme a la normativa vigente.
3. Para todas las cuestiones judiciales, nos sometemos a los tribunales ordinarios de la Provincia de Catamarca, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. Para ello, deberemos agotar los reclamos de la vía administrativa.

Manifiesto:

Domicilio Electronico:

.....

Domicilio Real:

.....

Domicilio Comercial:

.....

Asimismo, aclaramos que constituimos domicilio legal en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

en.....

.....

Además, declaramos bajo juramento haber realizado la visita correspondiente y verificado el estado del lugar y de las instalaciones objeto de la concesión.

Firma del oferente:

Aclaración:

D.N.I:

Teléfono:



Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú
2026

Pliego
Hoja Adicional de Firmas

Número:

Referencia: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES EX-2026-00029498- -
MUNIFMESQ-DA#SH

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 23 pagina/s.